



# RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-1-09-07-2024-EXT

Disposición referente a la actualización del cronograma del proceso de conformación del Banco de Elegibles de Conjuezas y Conjueces Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral.

#### EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 76 de la de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

  1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".
- **Que,** el artículo 82 de la Carta Magna establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".
- Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".
- Que, el artículo 217 del mismo cuerpo legal establece que, entre otras cosas, el Tribunal Contencioso Electoral tiene la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.
- Que, el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: /.../ 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. /.../ 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. /.../ 3. Determinar su organización, y formular







y ejecutar su presupuesto. /.../ Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento".

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)".
- Que, el artículo 425 ibídem establece que "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)".
- Que, de conformidad al artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral.
- Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece "El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de manera excepcional, podrá designar y convocar conjuezas y conjueces ocasionales cuando hubiere congestión de causas. Los conjueces ocasionales no podrán conocer las causas que estén siendo tramitadas por las juezas o jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral. Las conjuezas y conjueces ocasionales deberán reunir los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal Contencioso Electoral y serán designados por el Pleno. El Tribunal Contencioso Electoral reglamentará, bajo criterios de idoneidad, independencia, meritocracia y paridad de género, el proceso que le permita contar con una base de elegibles que actuarán como conjueces, para cuyo efecto solicitará a las facultades en ciencias jurídicas que postulen candidatas y candidatos. Del mismo banco de elegibles, mediante sorteo, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral podrá designar a aquellas o aquellos que conozcan y resuelvan los incidentes de excusa y recusación".
- Que, el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos. El numeral 11 del mismo artículo establece como otra de las funciones el determinar su organización.
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus







competencias, incluida la de gestión, en: /.../ 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. /.../ 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. /.../ 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. /.../ 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. /.../ La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia".

el artículo 68 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece "Banco de elegibles.- De conformidad con la ley, el Tribunal Contencioso Electoral, a fin de atender de manera excepcional los casos generados por congestión de causas o en los que se deban resolver los incidentes de excusa y recusación de los jueces principales y suplentes, conformará el banco de elegibles de conjueces. Cada cuatro años y al menos seis meses antes de la fecha de elecciones el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformará el banco de elegibles de conjueces; para tal efecto, mediante resolución aprobará el cronograma, el instructivo de méritos y los procedimientos de impugnación de los resultados atribuidos a los postulantes. /.../ El Tribunal solicitará a las universidades públicas y particulares que cuenten con facultades de ciencias jurídicas o derecho que remitan en el plazo fijado en la resolución, la hoja de vida con copias simples de los documentos justificativos de profesionales del derecho, hombres y mujeres, que cumplan los requisitos determinados en la Constitución y la ley. Los aspirantes a formar parte del grupo de elegibles deberán contar con formación de cuarto nivel y experiencia docente o ejercicio profesional en el ámbito del derecho constitucional, derecho político y electoral, derechos humanos, derecho administrativo o similares. Los aspirantes no deberán pertenecer a organizaciones políticas, ni haber sido dirigentes o candidatos a dignidades de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la postulación".

Que, el artículo 69 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral determina "Comisión de acompañamiento.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral designará una comisión de acompañamiento al procedimiento de verificación de requisitos y calificación de méritos, que estará integrada por tres académicos. La comisión de acompañamiento también podrá conformarse con representantes de los organismos técnicos electorales de carácter internacional. /.../
La comisión, con el apoyo logístico del Tribunal, verificará que los postulantes cumplan los requisitos determinados en la Constitución y la ley, que no se encuentren incursos en inhabilidades o incompatibilidades propias de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral y elaborará el listado desagregado de propuesta valorativa de puntajes de hombres y mujeres que se encuentren habilitados para desempeñar la función de conjueces. La calificación de méritos será decidida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral"







- Que, el artículo 70 del mismo Reglamento dispone "Informe.- La comisión de verificación y calificación de méritos elaborará un informe con los resultados asignados a cada aspirante, del cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones con las que mediante resolución, respetando la paridad de género, determinará el listado final de veinte profesionales del derecho que conformarán el banco de elegibles."
- Que, el artículo 3 de la Codificación del Instructivo Para Seleccionar y Conformar el Banco de Elegibles de Conjueces Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, determina "Atribuciones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.- Son atribuciones del Pleno las siguientes: (...) 2. Aprobar el cronograma y establecer los tiempos en los que se desarrollará cada fase del procedimiento para la conformación del banco de elegibles y selección de conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral (...)".
- Que, mediante Resolución PLE-TCE-2-27-05-2024-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Administrativa de 27 de mayo de 2024, se declaró el inicio del proceso para seleccionar y conformar el banco de elegibles de conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral. Asimismo, el artículo 2 de la referida resolución dispuso "Aprobar el cronograma para la designación de los miembros que integrarán la Comisión de Acompañamiento que llevará a cabo el proceso de selección y conformación del banco de elegibles de conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral y el cronograma para la ejecución de las fases del proceso de selección y conformación del banco de elegibles de conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, en los que se establecen los tiempos en que se desarrollarán cada una de las fases del proceso".
- Que, a través de Memorando Nro. TCE-SG-2024-0548-M, de 14 de junio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General del Tribunal, dirigido al señor doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal, remite el Informe No. INF-SG-DICE-2024-001, suscrito por la Secretaría General conjuntamente con la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, en el que recomiendan poner a consideración del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral la reforma a la Codificación del Instructivo para Seleccionar y Conformar el Banco de Elegibles de Conjueces Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral.
- Que, en Sesión Extraordinaria Administrativa de 24 de junio de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conoció en primer debate el proyecto de reforma a la Codificación del Instructivo para Seleccionar y Conformar el Banco de Elegibles de Conjueces Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral.
- Que, a través de Memorando Nro. TCE-SG-2024-0627-M, de 4 de julio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Cevallos García, Secretario General del Tribunal, dirigido al







señor doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal, remite Informe No. INF-SG-DICE-2024-004, suscrito por la Secretaría General conjuntamente con la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.

- Que, mediante Resolución PLE-TCE-1-05-07-2024-EXT, adoptada en la Sesión Extraordinaria Administrativa de 05 de julio de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aprueba la reforma a la Codificación del Instructivo para Seleccionar y Conformar el Banco de Elegibles de Conjueces Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral.
- Que, mediante Memorando Nro. TCE-SG-2024-0641-M, de 06 de julio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General del Tribunal, dirigido al señor doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal, remite Informe suscrito por la Secretaría General conjuntamente con la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y la Dirección de Asesoría Jurídica, en el que recomiendan al Pleno de este Órgano de Justicia Electoral, la reforma y actualización de los cronogramas aprobados mediante Resolución PLE-TCE-2-27-05-2024-EXT.
- Que, en Sesión Extraordinaria Administrativa Nro. 085-2024-PLE-TCE, celebrada el 09 de julio de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral trató como único punto del orden del día: "Conocimiento y resolución del Informe presentado por la Secretaría General, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y la Dirección de Asesoría Jurídica, sobre la actualización del cronograma del proceso de conformación del banco de elegibles de conjuezas y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral".
- Que, el señor presidente del Tribunal dispuso al señor Secretario General proceda a tomar votación del informe presentado por la Secretaría General, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y la Dirección de Asesoría Jurídica. Al respecto, con dos votos a favor y tres abstenciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral no aprobó el referido informe.
- Que, el señor juez, doctor Ángel Torres Maldonado, propuso reformar el numeral 4.2, del acápite IV "RECOMENDACIÓN", a fin de que se delegue al señor presidente del Tribunal para que, bajo su responsabilidad, apruebe y aplique las modificaciones al cronograma, a fin de facilitar la selección del banco de elegibles de conjueces ocasionales dentro del plazo fijado por el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y otras disposiciones pertinentes. La propuesta tuvo el apoyo de la señora vicepresidenta, abogada Ivonne Coloma Peralta.







En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa conexa,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- ACEPTAR** el informe presentado por la Secretaría General, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y la Dirección de Asesoría Jurídica, con la reforma propuesta al numeral 4.2, del acápite IV "RECOMENDACIÓN", sobre la actualización del cronograma del proceso de conformación del banco de elegibles de conjuezas y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2.- DELEGAR al señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral para que, bajo su responsabilidad, apruebe y aplique las modificaciones al cronograma para la designación de los miembros que integrarán la Comisión de Acompañamiento que llevará a cabo el proceso de selección y conformación del Banco de Elegibles de Conjueces Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de facilitar la selección del banco de elegibles de conjueces ocasionales dentro del plazo fijado por el Reglamento de Trámites y otras disposiciones pertinentes.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

**PRIMERA.-** En el caso de haberse presentado postulaciones para ejercer el cargo de conjueces en el proceso de conformación del banco de elegibles y selección de conjuezas y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, convocado en virtud de la Resolución Nro. PLE TCE-2-27-05-2024-EXT, éstas se mantendrán y serán analizadas conforme el nuevo cronograma.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 085-2024-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, a las 11H38, con tres votos afirmativos de los señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado; y, magíster Guillermo Ortega Caicedo; la abstención del señor presidente, doctor Fernando Muñoz Benítez; y, el voto en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga.- Lo Certifico.-

Abg. Víctor Hugo Cevallos García

SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



ONTENCIOSO